



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120160028300

1.- Sería del caso señalar fecha para dictar sentencia, sino es porque efectuada una revisión del plenario observa esta judicatura que resulta necesario decretar la siguiente prueba de oficio, al tenor de los artículos 169 y 170 de la obra en cita:

Disponer el avalúo comercial del siguiente predio:

- Apartamento 509 Interior 3 ubicado en la carrera 68 No. 22 A-71 de esta ciudad.

Para lo anterior, se dispone que por parte de la parte demandante en el término de 20 días hábiles proporciones el mentado avalúo comercial. Si requiere de la elaboración de un oficio dirigido a los actuales moradores del inmueble, secretaría, proceda a su elaboración.

Aportado el trabajo pericial por secretaría retorne las presentes diligencias al despacho a fin de señalar fecha para la audiencia de Juzgamiento.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR